

k:\secretaria\segexp\2018\01 personal\04 bolsas empleo temporal\003 bolsa coordinadores deportivos\24.edicto resoluci3n lista provisional y nombramiento tribunal.doc

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 6 de noviembre de 2018, ha aprobado la siguiente resoluci3n:

“RESOLUCI3N DE LA ALCALDÍA, DE FECHA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, ASÍ COMO COMPOSICI3N DEL TRIBUNAL, RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA FORMACI3N DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISI3N TEMPORAL DE PUESTOS DE COORDINADORES DEPORTIVOS.

Vistas las bases aprobadas por Resoluci3n de la Alcaldía, de fecha 11 de julio de 2018, sobre las pruebas selectivas para constituir la bolsa de trabajo de referencia.

ANTECEDENTES

1.-Por Resoluci3n de la Alcaldía, de fecha 11 de julio de 2018, se aprobaron las bases que rigen la convocatoria para la formaci3n de Bolsa de trabajo para la provisi3n temporal de puestos de Coordinadores Deportivos.

2.-En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 151, de fecha 6 de agosto de 2018, se ha publicado, a trav3s del correspondiente anuncio, extracto de la convocatoria.

3.- Conforme a la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria, el plazo de recepci3n de instancias era de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicaci3n del anuncio de la convocatoria en el BOP. Por lo que el plazo ha de computarse desde el día 07.08.2018, hasta el día 04.09.2018, ambos inclusive.

4.- Consta en el expediente informe del funcionario encargado del Registro Municipal de fecha 10 de septiembre de 2018, acreditativo de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, siendo las siguientes:

Nº	Nombre y apellidos
1	Adrià Castelló Sanchis
2	Cristina Santamaría Meliá
3	Manuel Sisternes Ballester
4	Ignasi Llacer Garrido
5	Jorge Martínez Bayona
6	Maria Teresa Requena Fontana
7	Sandra Juan Argudo
8	Antonio Juan Argudo
9	Silvia Barberá Fenollar
10	Jose Manuel Ibáñez Pacheco
11	Daniel Pérez González
12	Abd3n Arándiga López
13	Antonio Gras Díaz
14	Jonatan Solves Sancho
15	Alberto Vidal Núñez
16	Pedro Gandia Calabuig
17	Oscar Exp3sito Martinez
18	Vicente Montañana Olaso

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) El cumplimiento de las bases que rigen el proceso selectivo, que conforme a consolidada jurisprudencia son la Ley que lo rige, vinculando tanto a la Administración convocante, al Tribunal de selección como a los propios aspirantes, tal y como concretan, entre otros, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La Base Cuarta establece lo siguiente:

"BASE CUARTA. SOLICITUDES.-

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, los aspirantes manifestaran que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canals y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, situado en la planta baja de la Casa Consistorial en la Plaza de la Vila nº 9 de esta localidad, o a través de cualquier medio previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo

Las instancias se deberán ajustar al modelo que se incluye como anexo II de estas Bases.

Junto a la instancia se presentará justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en BANKIA, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la siguiente cuenta corriente, IBAN ES69 2038 6132 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen, que se fijan en 35 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311 de 31-XII-2004). Debiéndose especificar que el mismo se efectúa en concepto de "derechos de examen para participar en Bolsa de Trabajo de Coordinadores Deportivos, convocada por el Ayuntamiento de Canals", con expresión del nombre y apellidos del aspirante. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en la solicitud, reflejando las necesidades específicas que tienen para acceder al proceso de selección, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. A estos efectos, deberán presentar certificación de la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su condición de discapacitado, así como también la compatibilidad con el ejercicio de las tareas y funciones del tipo de puesto a que se refieren estas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València."

La Base Quinta establece lo siguiente:

“BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará una resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y composición del Tribunal calificador.

En esta resolución, que se publicará en el tablón de anuncios municipal y, complementariamente y sin carácter oficial, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals (www.canals.es), constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de exclusión, y designación de los miembros del Tribunal y, en su caso, de los asesores y especialistas. De no presentarse reclamaciones se entenderá dicha lista elevada a definitiva.

Frente a esta resolución se podrá presentar reclamaciones, o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, en el plazo de diez días hábiles, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, aprobándose la lista definitiva, así como la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio, que se publicará de la misma manera.

Para ser admitidos en las pruebas selectivas, será suficiente que los aspirantes manifiesten en sus instancias que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.”

La Base Sexta establece lo siguiente:

“BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El tribunal calificador estará formado por un presidente, tres vocales y un secretario, con voz y voto, así como sus respectivos suplentes.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Para un mejor desempeño de su misión, el tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas en que lo consideren necesario o conveniente, cuando las características o la dificultad de la prueba lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas y colaborarán con el tribunal con voz pero sin voto. Los asesores, que serán designados por el Alcalde-Presidente, estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Todos los vocales miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria, respetándose los principios de especialidad y profesionalidad en su composición. En ese sentido, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatòria

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y, si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos en la misma sesión. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la

adecuada interpretación de las bases de la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Si constituido el tribunal, e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

La pertenencia al tribunal de selección por todos y cada uno de los miembros será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la identidad de los miembros del tribunal que, en su caso, hubieren propuesto materialmente las preguntas y ejercicios, demás incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a efecto.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica, científica o profesional, en el desarrollo de su cometido de valoración, será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como de las bases.

Los miembros del Tribunal y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, o normativa vigente en el momento de la celebración de las pruebas selectivas."

La Base Novena establece lo siguiente:

"BASE NOVENA. LLAMAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

De surgir necesidades en el Ayuntamiento que sea necesario cubrir a través de esta bolsa, se requerirá al aspirante correspondiente para que en el plazo de cinco días naturales presente los documentos que acrediten los requisitos en las bases de la convocatoria y demás previstos en la normativa de aplicación. Con carácter general habrá de aportarse:

a) De ser español, fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsión. En caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la Embajada o Delegación Consular en España correspondiente al Estado de que se trate o, en su caso, con la diligencia de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado en cuestión en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o, caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la embajada o delegación consular en España correspondiente del Estado de que se trate o, en su caso, con la apostilla de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado de que se trate en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

c) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su compulsión) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios. En todo caso las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de

funciones públicas. Caso de extranjeros habrá de aportarse declaración jurada no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) "Certificado Médico Oficial" en donde conste que el aspirante posee la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado.

f) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los funcionarios/ empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior, por tanto, tendrán que presentar únicamente el certificado de la Administración Pública en la que conste su condición de funcionario/ empleado público y que cumple las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar mediante fotocopia acompañada de su original para su compulsación.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta, estos pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa, salvo que alegasen causas de maternidad, permiso de paternidad o de incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso conservarían el orden que originalmente ocupaban en la Bolsa.

Las personas contratadas, una vez hayan cesado, volverán a ocupar en mismo lugar que tenían en la bolsa."

B) Considerando lo dispuesto por el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo referente a los órganos de selección del personal.

D) Considerando las atribuciones que corresponden a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., y a la vista de que todas las solicitudes presentadas.

Visto cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, integrada por los siguientes aspirantes:

ADMITIDOS:

Nº	Nombre y apellidos
1	Adrià Castelló Sanchis
2	Cristina Santamaría Meliá
3	Manuel Sisternes Ballester
4	Ignasi Llacer Garrido
5	Jorge Martínez Bayona
6	María Teresa Requena Fontana
7	Sandra Juan Argudo

8	Antonio Juan Argudo
9	Silvia Barberá Fenollar
10	Jose Manuel Ibáñez Pacheco
11	Daniel Pérez González
12	Abdón Arándiga López
13	Antonio Gras Díaz
14	Jonatan Solves Sancho
15	Alberto Vidal Núñez
16	Pedro Gandía Calabuig
17	Oscar Expósito Martínez
18	Vicente Montañana Olaso

EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO.- Determinar la composición del Tribunal Calificador en los siguientes términos:

Presidente:

- D^a Isabel Ferri Morales, T.A.G. Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Canals y, como suplente, D^a María Luisa Navarro Moreno, T.A.G. Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Canals.

Vocales:

- D. Miguel Ángel Nogueras Carrasco (Diputación de Valencia) y, como suplente, D^a Diana Saura Fausto (Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana).

- D. Francisco Orts Delgado (Fundación Deportiva Municipal de Valencia) y, como suplente, D. Alfonso López López (Ayuntamiento de Almussafes).

- D. Javier Girbés Juan (Ayuntamiento de Algemesí) y, como suplente, D. Julio Cano Palazón (Consortio Provincial de Bomberos de Valencia).

-Secretario del Tribunal, D. José Antonio Martínez Damiá, Vicesecretario del Ayuntamiento de Canals y, como suplente, D. Antonio Rubio Martínez, Vicesecretario del Ayuntamiento de Carlet.

TERCERO.- Hacer pública la presente resolución mediante edicto en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals (www.canals.es), a los efectos de que, durante el plazo de diez días hábiles, se puedan presentar reclamaciones o subsanar los defectos en los términos del artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo anterior, notificar esta Resolución a los miembros del Tribunal Calificador, adjuntando las bases de la convocatoria, para su respectivo conocimiento y efectos.



QUINTO.- Comunicar la presente resolución a los servicios municipales de Personal y de Intervención, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Hacer constar que la presente resolución, en su apartado primero, no pone fin a la vía administrativa y que, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso contra la misma, sin perjuicio de que lo que se alegue por los interesados pueda ser tenido en cuenta en la resolución final. Así como que, en el apartado segundo referente al nombramiento de miembros del Tribunal, es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en ambos casos desde el día siguiente a la publicación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de la presente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Todo ello sin perjuicio de ejercer cualquier otro recurso que estime procedente (D.I. 1106S01.D18)”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Canals a 6 de noviembre de 2018.


EL ALCALDE-PRESIDENTE
-RICARDO REQUENA I MUÑOZ-

